

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0190-2018** del 27 de febrero de 2018, notificada electrónicamente el día 6 de marzo de 2018, Cornare renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, con Nit. 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.627.072, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS- ARD**, generadas en los predios identificados con FMI **020-62171, 020-13284 y 020-13908**, localizados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que, en la precitada Resolución en su artículo tercero, Cornare Informó a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S** a través de su representante legal señor **ALVARO ARANGO LOPEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá tener en cuenta:*

a) *Realizar la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625)*

b) *Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

c) *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.*

**Parágrafo 1°.** *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de*

acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@comare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

2- Que por medio de la Resolución **RE-03430-2021** del 27 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 7 de mayo de 2021, Cornare **acogió** una información relacionada con el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y registros de mantenimiento correspondiente al **año 2020** y se le informo al usuario "...que deberá continuar presentando los informes de caracterización anual junto con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)..."

3- Que a través de la Resolución **RE-03828-2022** del 5 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 05 de octubre de 2022, Cornare acogió la información presentada por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S.**, relacionada con el **informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, para el año 2021**. Y en el parágrafo del artículo primero se le sugirió al usuario lo siguiente: "...que, en el momento de presentar la caracterización, presente un seguimiento con el flujo de las personas que hicieron uso de los servicios prestados por la sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S, con el fin de realizar la respectiva verificación de las cargas contaminantes con respecto a la cantidad de personas que utilizan el servicio..."

3.1- Que en el artículo segundo de la citada Resolución se le informo al usuario: "...que deberá continuar presentando los informes de caracterización anual junto con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

4- Que a través del comunicado con radicado **CE-06615-2023** del 25 de abril de 2023, la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, allego información.

5- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-06615-2023** del 25 de abril de 2023 y realizaron control a la Resolución **131-0190-2018** del 27 de febrero de 2018, lo cual genero el informe técnico **IT-05108-2023** del 15 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

### Descripción del proyecto:

La sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S** se encarga de prestar sus servicios de eventos para toda clase, alquiler de oficinas empresariales y actividades de recreación, el proyecto cuenta con servicios de alquiler de oficinas, en la actualidad cuenta con alrededor de 500 a 600 personas permanentes, adicional a esto, se encuentra con un centro logístico de eventos y servicios. De acuerdo a lo anterior, las actividades que generan aguas residuales son las unidades sanitarias, pocetas, lavado de pisos, lavado de ropa, cocinas, entre otros.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018, se renueva un permiso de vertimientos a la Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en los predios identificados con FMI 020-62171, 020-13284 y 020-13908, ubicados en el Municipio de Rionegro.

**Componentes STARD**

Pretratamiento:

Rejilla de cribado, Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Reactor aerobio de lodos activados

Tratamiento secundario:

Sedimentador de alta tasa

Tratamiento terciario:

Unidad de desinfección, sistema de filtración con carbón activado, sistema de filtración con antracita

Manejo de lodos:

Lechos de secado

**Características del vertimiento:**

Fuente receptora del vertimiento:

Río Negro

Caudal autorizado:

2.01 L/s

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023:

Caracterización STARD 2022:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante doce (12) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (2.01 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 2.56 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (2.01 L/s)
	Caudal mínimo: 0.00 L/s	
	Caudal promedio: 0.9 L/s	
pH (Unidades de pH)	6.8	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 23.40 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 0.00 °C	
	Temperatura Promedio: 21.46 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio ACUAZUL, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 1450 del 13 de julio del 2022.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:



PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Dia DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	6,8	Cumple
Temperatura	°C	< o = 40 °C	21,46	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	363	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O2	90	168	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	106,6	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	1,10	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	6,5	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 1	Reportado
Ortofosfatos (P-Po <sub>4</sub> <sup>3</sup> )	mg/L	Análisis y reporte	< 2	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	2,2	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	< 0,4	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	< 5	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y reporte	33	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	44,9	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD.

Disposición final de lodos informe 2022:

La parte interesada presenta un informe de extracción de lodos donde relaciona disposición final en lechos de secado de 270 Kg de lodos. Así mismo, informa que se realiza deshidratación de lodos por una o dos semanas con aplicación de cal.

Caracterización STARD 2023 para los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO y SST:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante doce (12) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (2.01 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.35 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (2.01 L/s)
	Caudal mínimo: 0.00 L/s	
	Caudal promedio: 0.06 L/s	
pH (Unidades de pH)	6.1	Cumple

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 21.2 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 19.1 °C	
	Temperatura Promedio: 20.26 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio ACUAZUL, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 1450 del 13 de julio del 2022.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Día DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	6,1	Cumple
Temperatura	°C	< o = 40 °C	20,26	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	101	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O2	90	23	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	26	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	-	No Reporta
Grasas y Aceites	mg/L	20	-	No Reporta
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Ortofosfatos (P-Po <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reporta

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD.

Medidas tomadas para mejorar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD a raíz de los resultados que no dieron cumplimiento de la caracterización del año 2022:

La parte interesada informa que se realizaron ajustes al sistema de aireación de los blowers de la planta de tratamiento, ajuste en la frecuencia de purga y recirculación de lodos y ajuste de caudal de operación de la PTARD, por lo que se repitió el muestreo compuesto de 12 horas para los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO y SST dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo tercero:</p> <p>Realizar la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO.</p>	2022	X			La parte interesada presenta las caracterizaciones de los periodos 2022 y 2023 bajo el radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023 y no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015, toda vez que en el periodo 2022 no dio cumplimiento a la totalidad de los parámetros, sin embargo la parte interesada informa que se realizaron ajustes al sistema de aireación de los blowers de la planta de tratamiento, ajuste en la frecuencia de purga y recirculación de lodos y ajuste de caudal de operación de la PTARD a raíz de los resultados que no dieron cumplimiento de la caracterización del año 2022, por lo que se repitió el muestreo compuesto de 12 horas para los parámetros DBO <sub>5</sub> , DQO y SST dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.
<p>Artículo tercero:</p> <p>Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre</p>	2022	X			La parte interesada da cumplimiento al presente requerimiento presentando bajo el radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023, las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición de lodos, del periodo 2022, sin embargo, no presenta

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
otros).					para el periodo 2023.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023, toda vez que presenta la caracterización correspondiente al periodo 2022, sin embargo, aunque no dio cumplimiento a los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO y SST establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 del 2015, presento plan de mejora, informando que se realizaron ajustes al sistema de aireación de los blowers de la planta de tratamiento, ajuste en la frecuencia de purga y recirculación de lodos, ajuste de caudal de operación de la PTARD y presento nuevamente caracterización con muestreo compuesto de 12 horas para los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO y SST dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 y requerida bajo el Artículo tercero de la Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018.
- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023, toda vez que presenta las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) para el periodo 2022 y requerida bajo el Artículo tercero de la Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018.

“(...)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...*”.

Que mediante la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se establecieron los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05108-2023** del 15 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y se adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, con Nit. 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.627.072, a través del radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023, relacionada con la caracterización correspondiente para el año 2022.

**PARAGRAFO:** Sin embargo, aunque no dio cumplimiento a los parámetros DBO5, DQO y SST establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015, presento plan de mejora, informando que se realizaron ajustes al sistema de aireación de los blowers de la planta de tratamiento, ajuste en la frecuencia de purga y recirculación de lodos, ajuste de caudal de operación de la PTARD y presento nuevamente caracterización con muestreo compuesto de 12 horas para los parámetros DBO5, DQO y SST, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 y al artículo tercero de la Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, mediante el radicado CE-06615-2023 del 25 de abril del 2023, relacionada con la presentación de las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) para el año 2022, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero de 2018.



**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que deberá continuar presentando los informes de caracterización anual junto con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, o quien haga sus veces en el momento, que la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150412784**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 18/08/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./24/08/2023  
Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos